

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: ENMIENDAS A CONTRATO DE
COMPRAVENTA DE ENERGÍA
RENOVABLE: PROYECTOS NO-
OPERACIONAL (CIRO ONE SALINAS, LLC)

CASO NÚM: NEPR-AP-2021-0001

ASUNTO: Resolución y Orden sobre *Solicitud de Aprobación de Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía y Operación entre CIRO One Salinas, LLC y la Autoridad de Energía Eléctrica*, presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

M
7/15
El 25 de octubre de 2010, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y CIRO Group Corporation otorgaron un Contrato de Compraventa de Energía y Operación ("Acuerdo").¹ El Acuerdo contemplaba el desarrollo, operación y venta de energía solar fotovoltaica ("Proyecto") en el área de Salinas con una capacidad de 77 MW, de los cuales 57 MW +/- 10% estarían disponibles para la interconexión con las facilidades eléctricas de la Autoridad e inyectar energía a la misma. El 25 de abril de 2011, CIRO Group Corporation notificó a la Autoridad que había cedido todos sus intereses y derechos en cuanto al Acuerdo a CIRO One Salinas, LLC ("CIRO").² El 13 de junio de 2011, las partes enmendaron el Acuerdo para modificar y añadir otras cláusulas sobre el cumplimiento con el mismo.³ El 19 de diciembre de 2012, se ratificó mediante carta una enmienda al Acuerdo para extender el plazo de operaciones comerciales, según otra carta sobre acuerdo entre las partes con fecha de 7 de marzo de 2012.⁴ El 15 de julio de 2014, se realizó otra enmienda al Acuerdo para establecer ciertas definiciones, aumentar a 62.7 MW la capacidad máxima para exportar a la Autoridad y para aumentar de veinte (20) a veinticinco (25) los años de vigencia. El 26 de mayo de 2015, se enmendó nuevamente el Acuerdo para añadir varias cláusulas y extender el término del cual disponía CIRO para comenzar construcción para alcanzar una operación comercial de su Proyecto.

SMN
El 19 de junio de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una solicitud de aprobación de enmienda al Acuerdo.⁵

AM
El 10 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 10 de septiembre") en el Caso Núm.: NEPR-AP-2020-0008, mediante la cual aprobó las enmiendas propuestas al Acuerdo, incluyendo un aumento en la capacidad del

¹ Véase, Exhibit E de la *Petición de Aprobación de Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía Renovable con CIRO One Salinas, LLC* de 17 de marzo de 2021 ("Petición 2021"), In re: Solicitud de Aprobación de Enmienda a Contrato de Energía Renovable entre la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y CIRO One Salinas, LLC, Caso Núm. NEPR-AP-2021-0001.

² *Id.* CIRO es una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Puerto Rico. Véase, Exhibit D de la Moción en Cumplimiento de Orden para Información Adicional, In re: Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (Ciro One Salinas, LLC), Caso Núm.: NEPR-AP-2020-0008, 13 de julio de 2020.

³ *Id.*

⁴ *Id.*

⁵ Véase *Petición de Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovables: Proyectos No-Operacional* de 19 de junio 2020, In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovables: Proyectos No-Operacional, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0003 ("Petición 2020").



proyecto a 90MW.⁶ Dicha aprobación estaba sujeta al cumplimiento por la Autoridad de varias condiciones establecidas en la Resolución de 10 de septiembre.⁷

A
JAB
El 22 de septiembre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción para Informar Retiro de Enmienda a Contrato de Compra de Energía sin Perjuicio de Presentación Posterior* (“Moción de 22 de septiembre”) en el Caso Núm.: NEPR-AP-2020-0008. En su escrito, la Autoridad indicó que el 17 de agosto de 2020, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta”) le informó, entre otras cosas, que el total de energía renovable que se debía desarrollar utilizando como base los precios que la Autoridad logró renegociar en cuanto a los Acuerdos, no debía exceder 150 MW. Además, expresó la Autoridad, que la Junta indicó en la referida comunicación otros aspectos que la Autoridad debía considerar al momento de evaluar los proyectos que serían seleccionados para ejecutar las enmiendas a los contratos de compra de energía o *Power Purchase Operating Agreements* (“PPOAs”). La Autoridad argumentó que atender el señalamiento de la Junta requerirá reevaluar los dieciséis (16) contratos presentados para aprobación ante el Negociado de Energía. Por lo tanto, solicitó el “retiro” de su petición de enmienda, sin perjuicio de poder presentarla con posterioridad, cuando se completara el proceso de reevaluación de los dieciséis (16) contratos presentados para aprobación ante el Negociado de Energía. Luego de la evaluación correspondiente, mediante Resolución y Orden de 10 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía dejó sin efecto la autorización previamente concedida en cuanto al Acuerdo.⁸

SMN
AM
El 17 de marzo de 2021, la Autoridad solicitó nuevamente al Negociado de Energía aprobar una enmienda al Acuerdo en el Caso Núm.: NEPR-AP-2021-0001.⁹ Según surge de la Petición 2021, la Autoridad logró renegociar el Acuerdo, lo que resultó en una reducción en el precio del kilovatio-hora (kWh). La Autoridad expresó que el Acuerdo Enmendado comprende la venta de ambos, la energía renovable y los Certificados de Energía Renovable (“CERs”), a un costo de \$0.0989/kWh y, de ser aprobado, el proyecto entraría en operación comercial dos (2) años después del comienzo de su construcción, contribuyendo así a los requisitos de la Cartera de Energía Renovable (“RPS”, por sus siglas en inglés).¹⁰ Además, la Autoridad indicó que el Acuerdo Enmendado ya contaba con la aprobación de la Junta.¹¹ El 10 de junio de 2021, el Negociado de Energía aprobó el Acuerdo Enmendado sujeto a determinadas condiciones. El contrato fue suscrito el 14 de julio de 2021.

El 11 de octubre de 2023, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Solicitud de Aprobación de Enmienda a Contrato de Compraventa de Energía y Operación entre CIRO One Salinas, LLC y la Autoridad de Energía Eléctrica* (“Solicitud de Enmienda de 11 de octubre”). El propósito de la referida enmienda es aumentar la capacidad del proyecto de 90MW a 140MW, bajo los mismos términos y condiciones contractuales originalmente pactadas.¹² Junto con la Solicitud de Enmienda de 11 de octubre la Autoridad presentó como Anejo A la Resolución 5054 de la Junta de la Autoridad aprobando la enmienda propuesta y como Anejo B la enmienda de referencia.

Luego del análisis de rigor, el Negociado de Energía **DETERMINA** que los términos y condiciones de la enmienda propuesta están alineados con la política pública energética. El Negociado de Energía **ENFATIZA** que la enmienda propuesta no conlleva un incremento en el precio pactado originalmente ni tendrá impacto alguno en los costos de interconexión. El aumento de 50MW de capacidad propuesta se hace bajo los mismos términos y condiciones

⁶ Véase Resolución y Orden, *In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovables: Proyectos No-Operacional (CIRO Salinas, LLC)*, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0008, 10 de septiembre de 2020.

⁷ *Id.*

⁸ Véase Resolución y Orden de 10 de diciembre de 2020, *In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovables: Proyectos No-Operacional CIRO One Salinas, LLC*, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0008.

⁹ Véase Petición 2021.

¹⁰ Véase Petición 2021, p. 2.

¹¹ *Id.*, p. 735, Exhibit I, Carta de la Junta de Supervisión Fiscal con fecha de 1 de marzo de 2021.

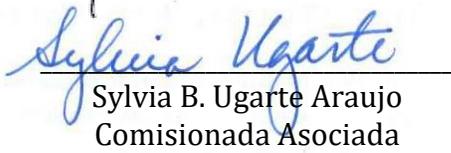
¹² Solicitud de Enmienda de 11 de octubre, pp. 4 – 5.

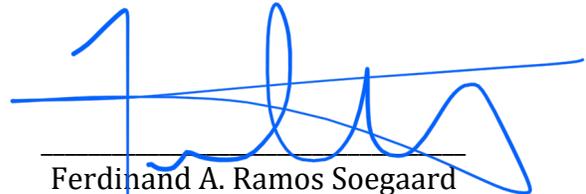


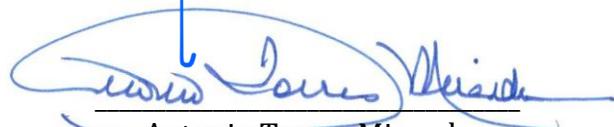
del contrato original, cuya estructura de costos es justa, razonable y acorde con el interés público. Más aún, el proyecto en cuestión está en las etapas finales de construcción y estará listo para ser interconectado en pocos meses. Bajo estas circunstancias, tomando en cuenta los altos costos y retrasos asociados a los Tramos 1 y 2 de proyectos de energía renovable, y en aras de garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico, el Negociado de Energía **APRUEBA** la Solicitud de Enmienda de 11 de octubre.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 30 de noviembre de 2023. La Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos no intervino en este asunto. Certifico además que el 30 de noviembre de 2023 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a Laura.rozas@us.dlapiper.com, arivera@gmlex.net; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de noviembre de 2023.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

